



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 269/2009

**MATERIALES INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
VS
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil nueve.

Visto el escrito recibido en esta Secretaría cinco de agosto del año en curso, remitido a esta Dirección General el seis siguiente, por medio del cual la empresa **MATERIALES INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que por conducto del **C. FRANCISCO TÉLLEZ GRANDE**, promovió inconformidad contra actos del **MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO**, derivados de la licitación pública nacional **No. 51095001-001-09**, convocada para la **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA GALVANIZADA PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE**, para resolver los autos del expediente citado al rubro y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante escrito presentado por la empresa **MATERIALES INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, que por conducto del **C. FRANCISCO TÉLLEZ GRANDE**, el día cinco de agosto de dos mil nueve (fojas 002 a 010 inclusive) dirigido al C. Titular de la Secretaría de la Función Pública, mismo que fue remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el día seis siguiente (foja 001), manifestó su inconformidad en contra del **ACTO DE FALLO** de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve emitido por la convocante **MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO**, en el proceso de licitación pública nacional número **51095001-001-09** celebrada para la **ADQUISICIÓN DE TUBERÍA GALVANIZADA PARA LA CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE**, aduciendo lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por transcrito como si a la letra estuviere inserto, sirviendo de sustento a lo anterior la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*¹

SEGUNDO.- Mediante acuerdo No. 115.5.955, de fecha siete de agosto de dos mil nueve, (fojas 112 a 114 inclusive), esta unidad administrativa previno al inconforme para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de notificación del citado proveído,

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 2 -

acreditara personalidad jurídica con que se ostentó

TERCERO.- Con fecha doce de agosto de dos mil nueve, el acuerdo No. 115.5.955, de fecha siete de agosto de dos mil nueve (fojas 112 a 114 inclusive), con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público fue notificado por rotulón (foja 115) toda vez que el inconforme señaló domicilio para oír y recibir notificaciones (foja 002) fuera del lugar de residencia de esta Autoridad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, conforme a los cuales, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública.

En el caso que nos ocupa se actualiza dicha hipótesis, en razón de que de autos se desprende que la licitación pública impugnada se sustanció con cargo a fondos federales (foja 013), provenientes de recursos autorizados en el oficio No. SDSH/2009/AE/212/0247/0625 de fecha diez de marzo de dos mil nueve recibido por la convocante el día veintinueve de abril de dos mil nueve notificado por el oficio DQ.21.142.02.1439 emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, según se hace constar en el numeral 3 de bases concursales.

Documental a la que esta resolutoria otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 3 -

SEGUNDO. Se hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo número 115.5.955, del siete de agosto del año en curso, y se desecha la inconformidad de que se trata.

Lo anterior es así, en razón de que, mediante el proveído antes mencionado, se previno al promovente para que exhibiera instrumento notarial con el acreditara su personalidad en atención a lo dispuesto por el artículo 66, fracción I, de la Ley en la materia, en razón de que a su escrito de inconformidad acompañó una copia simple del instrumento notarial número 18,395 de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, el cual por su naturaleza carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se cita el artículo 66 en su parte conducente:

*“**Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.*

...

...

El escrito inicial contendrá:

*I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, **quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.***

...

*II. Domicilio para recibir notificaciones personales, **que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad.** Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;*

III. ...

IV. ...

V. ...

***Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente** y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.*

...

...

*La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad,** salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.*

...”

La prevención en cuestión, se formuló en los siguientes términos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 269/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 4 -

“PRIMERO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 66, fracción I y penúltimo párrafo, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, inciso 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se **previene** al **C. FRANCISCO TÉLLEZ GRANDE**, quien dice ser representante de la empresa **MATERIALES INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, cumpla con lo que a continuación se especifica:

Exhiba copia certificada del **instrumento notarial número 18,395** de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante la fe del Licenciado Roberto Fernando Ramírez Narezo, Notario Público Interino número 39 actuando en el protocolo del Titular de la Notaría el Licenciado Horacio Aguilar Álvarez de Alba, en el Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a efecto de acreditar la personalidad jurídica con que se ostentó. O bien, exhiba cualquier otro instrumento público, en copia certificada, con el que acredite tal carácter (de representante legal).

Lo anterior, en razón de que a su escrito de impugnación acompañó copia simple del referido instrumento notarial, la cual por su naturaleza carece de valor probatorio de conformidad con los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Apercibido que de no cumplir con esta prevención, su inconformidad será desechada con fundamento en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”

Cabe señalar que el referido proveído, se notificó por rotulón el día doce de agosto del presente año, toda vez que el accionante omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que obliga a los inconformes a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar en que resida la autoridad que conozca de la inconformidad, al señalar el ubicado en:

“calle Herreros No. 02 Parque Industrial Xhala, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54714.”

Así las cosas, el término para desahogar la referida prevención corrió del día trece al diecisiete de agosto, sin tomar en consideración los días quince y dieciséis por se inhábiles.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 269/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 5 -

Precisado lo anterior, se tiene que la inconforme, apercebida para acreditar la personalidad con la que se ostentó el **C. FRANCISCO TÉLLEZ GRANDE**, dejó transcurrir el término de tres días otorgado sin presentar documental pública alguna tendiente a demostrarla, actualizándose por tanto la hipótesis contenida en el artículo 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha la inconformidad de la empresa **MATERIALES INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, promovida en escrito del cinco de agosto del año en curso, por **no haber acreditado la personalidad jurídica con que se ostentó el C. FRANCISCO TÉLLEZ GRANDE.**

SEGUNDO. En términos del artículo 74, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese al inconforme por rotulón, con fundamento en el artículo 66, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y archívese el expediente al rubro citado como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado **CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades y **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 269/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 7 -

**ESTRADOS
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día **cuatro** del mes de **septiembre** del año dos mil nueve, se notificó por estrados que se fijan en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el primer piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, el acuerdo de fecha **once** de **septiembre** de dos mil nueve, dictado en el expediente No. **269/2009**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. CONSTE.

“En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial.”